Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 350

REF.: E18-2024-6870/Ae – Proy. de decreto: "PANIAGUA, VICTOR MARTIN C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expediente Nº 6269/2022-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 92 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 10 de julio de 2023, dictada por Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de esta ciudad, en autos caratulados: *"PANIAGUA VICTOR MARTIN C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte 6269/22.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- Antecedentes: Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inicia a instancias de la Fiscalía de Estado, que eleva a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano nota y Providencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 22, en fecha 14/10/2024 por la cual se INTIMA a la PROVINCIA DEL CHACO, para que informe el estado actual del trámite de cumplimiento de la Sentencia dictada en autos (reconocimiento y pago de bonificación por riesgo de salud y/o insalubridad). Asimismo, acompaña copia de la Sentencia y de

la providencia aludidas, para su conocimiento y posterior cumplimiento. (e-partes 1,2 y 3).

En E-parte Nº 5, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento con Sentencia Judicial de fecha 10 de julio de 2023, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 22 en autos caratulados: "PANIAGUA, VICTOR MARTIN C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expediente Nº 6269/2022-1-C.

Seguidamente, en E-parte 7, obra Providencia a Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial de fecha 21/02/2024, no formulando observaciones al proyecto y solicita dar continuidad al trámite con el examen y contralor de las unidades administrativas de intervención que se encuentren pendientes, para estar a su procedencia y dictado.

En E-Parte 10, consta intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales -dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos- quien sí formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto adjunto, advirtiendo que su redacción no guarda relación con lo estrictamente expresado en la Sentencia Judicial que se pretende cumplimentar, proponiendo modificaciones tanto en el contenido de los considerandos como en la parte dispositiva.

En E-Parte Nº 11, la Unidad de Recursos Humanos agrega un nuevo proyecto de decreto conforme a las correcciones vertidas por la Dirección General de Recursos Humanos, firmando digitalmente la Sra. Ministra en E-Parte Nº 12.

Que en E-Parte Nº 16 se aprueba el acumulado de la actuación administrativa electrónica **E28-2021-2735-Ae** (en formato papel corresponde actuación administrativa N° E28-2021-6165-A de fecha 08 de Abril de 2021), la que cuenta con 74 e-partes.

Por la misma, el Sr. Víctor Martín Paniagua, D.N.I. Nº 38.966.771, solicitó el pago de "Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre", mientras cumple sus funciones en el C.U.OF. Nº 150 – Anexo Nº 24 – Centro Socio Educativo Juvenil "*Aldea Tres Horquetas*", dependiente de la Dirección Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, pertenecientes a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en E-Parte Nº 90, obra Nota de la Ministra de Desarrollo Humano, remitiendo lo actuado a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para su correspondiente intervención, otorgando el Visto Bueno y firma digital en Anteproyecto de Decreto incorporado en e-parte Nº 13, para su intervención y análisis.

Que en E-Parte Nº 91, la Directora General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria remite nuevamente la actuación electrónica de referencia a la Sra. Ministra con el objeto que sirva analizar el

proyecto conforme con las observaciones formuladas en E-Parte N° 10 por la Dirección General de Recurso Humanos (órgano rector en materia de personal), y solicita que, para el supuesto de no compartir lo observado, ratifique o rectifique el proyecto de instrumento legal obrante en e-parte 83 de la actuación electrónica en análisis.

Que en E-Parte 92, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, adjunta "Proyecto de Decreto Actualizado", y lo remite nuevamente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien en su nueva intervención -E-Parte 94- manifestó que ha adoptado la debida intervención en la presente actuación electrónica (e-partes 86 y 91), sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido por la **Resolución N.° 273 de Secretaria General de la Gobernación**, dicha instancia no debería adoptar nueva intervención en la misma.

En E-Parte 95, el Departamento de Gestión de Documentos, dependiente de la Dirección de Contralor y Normatización, remitió lo actuado a la Ministra de Desarrollo Humano haciéndole saber que previo a la remisión a esa instancia, deberá contar con la intervención de la Asesoría General de Gobierno; atento a los lineamientos establecidos a través de la Resolución N° 273/25 de la Secretaría General de Gobernación.

Por último, en E-parte N° 96, consta nueva intervención de la Ministra de Desarrollo Humano, otorgando el visto bueno y suscribiendo el Proyecto de Decreto adjunto en e-parte N° 92, elevando lo actuado a esta Asesoría General de Gobierno, para conocimiento, intervención y prosecución del trámite.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que si bien el Servicio Jurídico de la jurisdicción de origen intervino mediante providencia obrante E-Parte 7, NO ha emitido dictamen jurídico legal sobre el proyecto de decreto bajo análisis, el cual fue modificado reiteradamente con posterioridad a su intervención inicial, deviniendo imprescindible nuevamente su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

Por último, advierto que, compulsado el estado del Expte. Judicial N° 6269/2022-1-C a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial surge que en fecha 26/02/2024, el tribunal actuante dispuso fijar en concepto de ASTREINTES y a favor de la actora, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00.-) por cada día de retardo, a partir de la notificación de la presente, suma que deberá ser soportadas por el demandado. Ante el incumplimiento de lo ordenado, el día 13 de mayo del corriente año, el tribunal decidió incrementar el monto inicial fijado a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Víctor Martín Paniagua contra la Provincia del Chaco, ordenando a la accionada a que en el término perentorio de dos (02) días de notificada de la misma, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que

otorgue al amparista la bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre y autorice la liquidación y pago de las sumas resultantes, conforme al cargo de revista del agente, según lo dispuesto por Decreto Nº 2309/2019 y en el marco de lo previsto en el Artículo 23º Inciso 19) de la Ley Nº 292-A, desde el 08/04/2021 (fecha de la petición administrativa) y mientras se mantenga cumpliendo las tareas que lo hacen beneficiario de la referenciada bonificación de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2693/16, ya sea en el Centro Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas" de la Jurisdicción28– Ministerio de Desarrollo Social u otra comprendida en el mencionado decreto; debiendo informar la accionada a este Juzgado acerca del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término acordado, bajo apercibimiento de ley. DEJA ESTABLECIDO que la liquidación de la bonificación por los meses ya transcurridos (desde el 08/04/2021), esto es, retroactiva, deberá hacerse especificando montos y períodos mensuales, con sus respectivos vencimientos de acuerdo con el calendario de pagos (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual), e incluirse las diferencias en concepto de sueldo anual complementario. Las sumas así obtenidas devengarán intereses que deberán calcularse aplicándolos coeficientes de tasa activa que percibe el Banco Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta días no capitalizable y lineal, desde que cada período mensual era debido y hasta su total y efectivo pago, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden. -

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con la observación realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO